

Constancia de Secretaría: Manizales, diecisiete (17) de marzo de 2023, informando a la señora juez que la parte actora dentro del término establecido allegó escrito subsanando la demanda.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por la señora LEIDY KATHERINE OSORIO PIEDRAHITA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.776.622 frente a los señores, EDWARD ALEXANDER ESPITIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.020.727.918, WILINTON CHUNZA BALLEEN, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 79.856.591 y LEONEL CABRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.020.820.789 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Corregido en tiempo el escrito genitor, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C. G., razón por la cual habrá de admitirse.

Pretende la demandante se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre la demandante, en calidad de arrendadora y los demandados, en calidad de arrendatarios, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento; que, como consecuencia de lo anterior, se ordene entrega del inmueble identificado como el Apartamento No. 303, del edificio Guaraná, situado en la calle 61 # 24 C- 19 de la ciudad de Manizales, y cuyos linderos son:

“Con un área privada de treinta y cuatro punto cero dos metros cuadrados (34.02 M2), coeficiente de copropiedad 5.646%, consta de sala, comedor, cocina, baño completo, una alcoba y balcón; que comunica con la vía pública a través de la puerta marcada con el número veinticuatro C – diecinueve (24 C – 19), y por su puerta de acceso, cuyos linderos y dimensiones que encierran esta propiedad, tomados por la parte interna de los muros y líneas que lo circundan y siguiendo el sentido de las manecillas del reloj, son: Partiendo el punto uno (1) ubicado al lado izquierdo del acceso a este aparta-estudio, se sigue con dirección occidente en cero punto veinticinco metros (0,25 mts), al punto dos (2), con columna propiedad común; del punto dos (2) se gira con dirección Sur, en cejo punto treinta y siete metros (0.37 mts), al punto tres (3), con columna propiedad común; del punto tres (3) se gira con dirección Occidente en tres punto cincuenta y ocho metros (3.58 mts), al punto cuatro (4), con muro y ventana común que lo separan de vacío y escaleras de circulación de propiedad común; del punto cuatro (4) se gira con dirección Norte: en cero punto treinta y siete metros (0.37 mts), al punto cinco (5), con columna propiedad común ; del punto cinco (5) gira con dirección occidente en cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), al punto seis

(6), con columna propiedad común, del punto seis (6) se gira con dirección Norte, en cuatro punto cuarenta y cinco metros (4,45 mts), punto siete (7), con muro común de fachada lateral, del punto siete (7) se gira dirección oriente, en cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), al punto ocho (8) con columna propiedad común, del punto ocho (8) se gira con dirección Norte, en cero punto cincuenta y cuatro metros (0.54 mts), al punto nueve (9), con columna propiedad común del punto nueve (9), se gira con dirección Occidente, en cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), al punto diez (10), con columna propiedad común; del punto diez (10) se gira con dirección Norte, en dos punto cero seis metros (2.06 mts), al punto once (11), con muro común de fachada lateral; del punto once (11) se gira con dirección Oriente, cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), al punto doce (12), con columna propiedad común; del punto doce (12) se gira con dirección Norte, en cero punto cincuenta y cuatro metros (0.54 mts) al punto trece (13) con columna propiedad común del punto trece (13) se gira con dirección Occidente, en cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), al punto catorce (14), con columna propiedad común, del punto catorce (14) se gira con dirección Norte, en cero punto ochenta y seis metros (0.86 mts) al punto quince (15), con muro común de fachada principal propiedad común; del punto quince (15) se gira con dirección Oriente, en cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), al punto dieciséis (16), con muro común de fachada principal propiedad común; del punto dieciséis (16) se gira ligeramente a la derecha y se sigue con la misma dirección Oriente, en dos punto diecinueve metros (2.19 mts), al punto diecisiete (17), con chambrana del balcón que la fachada principal del Edificio propiedad común, del punto diecisiete (17) se sigue con dirección Oriente en cero punto cuarenta y siete (0.47 mts), al punto dieciocho (18), con muro común de fachada principal, del punto dieciocho (18), se gira con dirección Norte, en cero punto veintisiete metros (0.27 mts) al punto diecinueve (19), con muro común de fachada principal; del punto diecinueve (19), se gira con dirección Oriente, en uno punto dieciséis metros (1.16 mts) al punto veinte (20), con muro y ventana que forman la fachada principal del Edificio propiedad común, del punto veinte (20) se gira con dirección Sur, en uno punto catorce metros (1.14 mts), al punto veintiuno (21), con muro común que lo separa del apartamento trescientos cuatro (304), el punto veintiuno (21) se gira con dirección Occidente, en cero punto quince metros (0.15 mts), al punto veintidós (22) con columna propiedad común, del punto veintidós se gira con dirección Sur, en cero punto cincuenta y cuatro metros (0.54 mts), al punto veintitrés (23), con columna propiedad común, del punto veintitrés (23) se gira con dirección Oriente, en cero punto quince metros (0.15 mts) al punto veinticuatro (24) con columna propiedad común, del punto veinticuatro (24) se gira con dirección Sur, en uno punto cincuenta y siete metros (1.57 mts), al punto veinticinco (25), con muro común que lo separa del aparta-estudio trescientos cuatro (304); del punto veinticinco (25) se gira con dirección Occidente en cero punto quince metros (0.15 mts), al punto veintiséis con columna propiedad común; del punto veintiséis (26) se gira con dirección Sur, en cero punto cincuenta y cuatro metros (0.54 mts). Al punto veintisiete (27), con columna propiedad común, del punto veintisiete (27), se gira con dirección Oriente, en cero punto quince metros (0.15 mts), al punto veintiocho (28), con columna propiedad común, del punto veintiocho (28), se gira con dirección Sur, en tres punto sesenta y un metros (3.61 mts), al punto veintinueve (29), con muro común que lo separa del apartamento trescientos cuatro (304), del punto veintinueve (29) se sigue en la misma dirección en cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), al punto uno (1) de partida, con la puerta de acceso a este Aparta-estudio NADIR: Con la parte superior de la placa que lo separa del nivel segundo piso en treinta y cuatro punto cero dos metros cuadrados (3402 M²) CENIT Con la parte inferior de la placa que lo separa del nivel cuarto piso (4), en treinta y cuatro, punto cero dos metros cuadrados (34,02 M²). Existen dentro de este Aparta-estudio, seis (6) columnas perimetrales propiedad común”.

Teniendo en cuenta que la causal invocada para la restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, se advertirá a los demandados que para ser oídos deberán consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

Por último, se indica en el escrito genitor que el demandante desconoce quién es el empleador de los señores EDWARD ALEXANDER ESPITIA y WILINTON CHUNZA BALLEEN el primero afiliado a SALUD TOTAL EPS y el segundo a SANITAS EPS, por lo que se ordena que por Secretaría se oficie a dichas EPS-S para que indiquen quien es el empleador de ambos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por la señora LEIDY KATHERINE OSORIO PIEDRAHITA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.776.622 frente a los señores, EDWARD ALEXANDER ESPITIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.020.727.918, WILINTON CHUNZA BALLEEN, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 79.856.591 y LEONEL CABRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.020.820.789 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C. G del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída deberá consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: ORDENAR que por secretaria se oficie a las EPS SALUD TOTAL para que informe el nombre y dirección del empleador del señor EDWARD ALEXANDER ESPITIA y a SANITAS EPS para que informe el nombre y dirección del empleador del señor WILINTON CHUNZA BALLEEN.

SEXTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso a la abogada NATALÍ RAMÍREZ GARCÍA, identificado con C.C. Nro. 1.053.788.726 y T.P. 187.102 del C.S. DE LA J.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c9bce161ab55820d120d2b55995d0b02db0bfb163f9bc04850b63f272e1afb**

Documento generado en 17/03/2023 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>